



RESOLUCIÓN J.D. No.080-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que en el Reglamento de Navegación y Servicios en los Puertos, Decreto Ejecutivo No. 7-76 de 14 de abril de 1976 se establecen las disposiciones para el despacho de las naves.

Que mediante el Acuerdo No. 64-83 del 12 de enero de 1983, el Comité Ejecutivo de la antigua Autoridad Portuaria Nacional, hoy Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las tarifas para el cobro de servicios marítimos portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá.

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, fue creada la Autoridad Marítima de Panamá, ente autónomo del Estado, que tiene entre sus objetivos principales administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo, además de fungir como autoridad marítima suprema de la República de Panamá.

Que según lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá se subrogó en todos los derechos y obligaciones de la antigua Autoridad Portuaria Nacional.

Que de acuerdo al numeral 7 del Artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece que entre las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares está el promover las facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que éstos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales, y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad coronavirus (CoViD-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas;

Que el Ministerio de Salud dictó la Resolución 305 de 12 de marzo de 2020, que establecen medidas sanitarias en los embarques y desembarques de cruceros, mini cruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, megayates y yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del Territorio Nacional.

Que el Consejo de Gabinete dictó la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que en consecuencia, la Junta Directiva la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Resolución J.D. No. 047-2020 de 14 de mayo de 2020, resolvió suspender por un periodo de noventa (90) días calendarios el pago por fondeo a todos los buques superiores a 500 toneladas de registro bruto (TRB) que conforman la flota de transporte marítimo internacional, en las aguas jurisdiccionales del Territorio Nacional, registradas bajo bandera panameña, además hizo extensivo el beneficio de la suspensión de pago de fondeo a la misma categoría de buques de bandera extranjera por sesenta (60) días calendarios.

W
m



Resolución J.D. No.080 - 2020.
Suspensión de cobro de cargo de fondeo
Panamá, 29 de octubre de 2020



Que vencido el término suspensión de pago de fondeo para los buques registrados bajo bandera panameña y extranjera establecido en la Resolución J.D. No. 047-2020 de 14 de mayo de 2020, se dicta la Resolución J.D. No. 054-2020 de 13 de agosto de 2020, que se prorrogó la suspensión por un periodo de ciento veinte (120) días calendarios el pago por el cargo de fondeo a todos los buques superiores a 500 toneladas de registro bruto (TRB) que conforman la flota de transporte marítimo internacional que entren o estén en las aguas jurisdiccionales del Territorio Nacional, que estén registrados bajo bandera panameña y no estén realizando operaciones propias de su actividad.

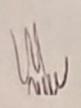
Que en virtud del vencimiento de las prórrogas antes citadas con las cuales fue suspendido el pago por el cargo de fondeo a todos los buques superiores a 500 toneladas de registro bruto (TRB) que estén registrado bajo bandera panameña y no estén realizando operaciones propias de su actividad.

Que a raíz de la pandemia provocada por la CoViD-19 el transporte marítimo enfrenta una difícil situación a pesar de la reapertura gradual de la economía por lo que se hace necesario seguir apoyando a la industria, extendiendo por un periodo adicional este beneficio, otorgando una extensión al término de suspensión de pago de fondeo establecida e implementar unas modificaciones a dicha resolución para aliviar la actual situación que enfrentan la industria del transporte marítimo.

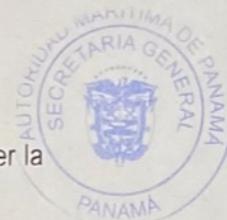
Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, por lo que,

RESUELVE

- PRIMERO: **SUSPENDER** hasta el 31 de diciembre del 2020, el pago por el cargo de fondeo a todos los buques superiores a 500 toneladas de registro bruto (TRB) que conforman la flota de transporte marítimo internacional que entren o estén en las aguas jurisdiccionales del Territorio Nacional, que estén registrados bajo bandera panameña y no estén realizando operaciones propias de su actividad.
- SEGUNDO: Las medidas establecidas en la presente resolución serán únicamente aplicables a los buques que no se encuentre realizando operaciones propias de su actividad comercial.
- TERCERO: Se instruye que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener las señales visuales correspondientes, durante las veinticuatro (24) horas del día, a tomar todas las medidas mandatorias que corresponden a la operación de la nave y a garantizar la seguridad y protección del medio ambiente de acuerdo a la legislación vigente.
- CUARTO: La Autoridad no será responsable por las consecuencias o daños que podrán resultar de fondear una nave en forma impropia o insegura o de amarrarla en forma defectuosa.
- 

Resolución J.D. No.080 - 2020.
Suspensión de cobro de cargo de fondeo
Panamá, 29 de octubre de 2020



QUINTO: Se instruye que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener la tripulación mínima que corresponda en la legislación vigente.

SEXTO: Si una nave, y en general cualquier embarcación, se hunde en aguas del puerto o de fondeo el armador o su representante, a requerimiento de la Autoridad iniciará de inmediato las operaciones para removerlo

SÉPTIMO: Se les reitera a los dueños de los buques de pasaje a quienes les aplica esta resolución, que deben cumplir con lo regulado en la Ley No. 21 de 9 de julio de 1980 "Por la cual se dictan normas contaminación del mar y aguas navegables", y la Resolución ADM No. 222-2008 de 7 de noviembre de 2008 "Que aprueba el Reglamento sobre la gestión integral de los desechos y los servicios portuarios de recepción y manipulación de desechos generados por los buques y residuos de carga aplicable en todas las instalaciones portuarias y astilleros de la República de Panamá"

OCTAVO: Se prohíbe el cambio de tripulación y cualquier desembarque, salvo que el Ministerio de Salud expresamente lo autorice.

NOVENO: Este resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

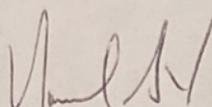
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 7-76 de 14 de abril de 1976.
Ley No.21 de 9 de julio de 1980
Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Ley No. 56 del 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución ADM-222-2008 de 7 de noviembre de 2008.
Resolución J.D. No. 046-2015 de 25 de junio de 2015.
Resolución J.D. No. 018-2019 de 3 de mayo de 2019.
Resolución J.D. No. 047-2020 de 14 de mayo de 2020, modificada por la Resolución J.D. No. 054-2020 de 13 de agosto de 2020,

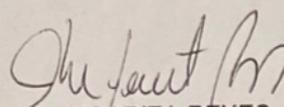
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

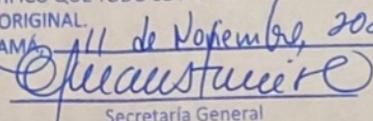
LA SECRETARIA


NORIEL ARAUZ V.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUBADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR/isf



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.
PANAMÁ, 11 de Noviembre, 2020

Secretaría General